

**REGLAMENTO INTERNO
DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE MORON**

CAPITULO I

**DE LAS SESIONES PREPARATORIAS Y LA DESIGNACIÓN DE
AUTORIDADES**

Artículo 1°: El Concejo se constituirá en la fecha y forma establecidas por el Decreto-Ley N° 6769/58 y observará este Reglamento de acuerdo a la referida Ley Orgánica de las Municipalidades.

Artículo 2°: Dentro de las reuniones preparatorias que establece el artículo 18° del Decreto-Ley N° 6769/58 se designará por simple mayoría una Comisión de Poderes, la que ajustará su labor a los artículos 6°, 7°, 8° y 9° del Decreto-Ley N° 6769/58 debiendo producir dictamen dentro de las 48 horas obtenido esto y en nueva Sesión se elegirán Presidente, Vicepresidente 1° y Vicepresidente 2° del Concejo y Secretario del Cuerpo de acuerdo al artículo 19 de la citada Ley. Asimismo se constituirán las Comisiones Internas cuya integración se realizará conforme a las proposiciones de los partidos que integran el Cuerpo.

Artículo 3°: Constituido el Concejo se comunicará por nota la forma como queda integrado: al Ministerio de Gobierno, al Tribunal de Cuentas, al Departamento Ejecutivo de la Municipalidad local, al Juez de Paz, a los Bancos locales, a la jefatura de Policía de la Provincia y a sus Seccionales del Partido, estas últimas comunicaciones a efecto de los artículos 23°, 26°, 70° y 86° del Decreto -Ley N° 6769/58.

CAPITULO II

DE LOS CONCEJALES

Artículo 4°: Los Concejales están obligados a concurrir a todas las Sesiones que celebre el Concejo desde el día en que fueran proclamados electos por la Junta Electoral.

Artículo 5°: El Concejel que se encuentre accidentalmente impedido para asistir a una reunión, dará aviso por escrito o verbal al Presidente, si la inasistencia debiera comprender a más de tres sesiones consecutivas será necesario permiso especial del Concejo, que podrá acordarse a pedido del ausente y que en ningún caso podrá ser por tiempo indeterminado.

Artículo 6°: El Concejel que faltare a más de dos Sesiones sin justificar causa o cuya justificación no sea aceptable a juicio del Concejo podrá ser amonestado, multado con sumas que en cada caso pueden llegar hasta \$a 100,- (Pesos argentinos cien) o destituido, todo de acuerdo a las disposiciones del artículo 254° del Decreto Ley N° 6769/58.

Las mismas penalidades serán aplicables en caso de inasistencias reiteradas en el desempeño de los cargos internos a que se refiere más adelante este Reglamento (Comisiones Internas permanentes o especiales). En cualquiera de los casos el Concejo resolverá la sanción a aplicar, por mayoría de votos de los Concejales presentes que formen quórum.

Artículo 7°: Es obligación de todo Concejel esperar hasta media hora después de la fijada para comenzar cada Sesión, o el tiempo que fije la minoría en cada caso, cuando por falta de quórum no sea posible dar comienzo a la Sesión.

Artículo 8°: Para formar quórum legal será necesario la presencia de la mitad más uno del número total de Concejales que componen el Cuerpo como titulares.

Artículo 9°: El desempeño de los cargos Internos que el Concejo encomiende a sus miembros tiene la misma obligatoriedad que establece el artículo 5° del Decreto-Ley N° 6769/58, sin perjuicio de poder hacer renuncia de ella cuando el Concejo acepte las causas que se invoquen. Rige también para designaciones lo establecido en el artículo 91° de la referida Ley.

CAPITULO III

DEL PRESIDENTE

Artículo 10°: Son atribuciones y deberes del Presidente:

- a) Convocar a los miembros del Concejo a todas las reuniones que éste deba celebrar;
- b) Presidir las sesiones, dirigiendo la discusión con imparcialidad e impidiendo las cuestiones personales o improcedentes;
- c) Llamar al Recinto de Sesiones a los Concejales que se encuentren en las dependencias del Concejo, para votar, para dar comienzo a las reuniones o levantarlas según los casos;
- d) Fijar los asuntos que han de formar el Orden del Día sin perjuicio de incluir los que en casos especiales y por mayoría de votos resuelva incluir el Concejo;
- e) Dar cuentas en las Sesiones por intermedio de la Secretaría de los Asuntos Entrados;
- f) Proponer las votaciones y proclamar sus resultados;
- g) Hacer notar al Concejo cada vez que alguno de los Concejales se halle comprendido en las disposiciones de los artículos 7° y 9° de Decreto-Ley N° 6769/58;
- h) Poner a disposición de los Concejales para ser examinados sin salir del local del Concejo la documentación del Cuerpo;
- i) Recibir y abrir las comunicaciones dirigidas al Concejo, para ponerlas en conocimiento de éste, pudiendo retener las que a su juicio sean inadmisibles, dando cuenta de su proceder en estos casos en la primera Sesión que se lleve a cabo;
- j) Autenticar con su firma cuando sea necesario, todos los actos, órdenes, Resoluciones, Decretos y documentaciones emanadas del Concejo;
- k) Levantar momentáneamente una Sesión cuando toda exhortación al orden resulte inútil;
- l) Proveer todo lo concerniente a la policía, orden y mecanismo de Secretaría;
- m) Nombrar al personal de su Dependencia con excepción del Secretario, pudiendo removerlo o separarlo de sus puestos cuando lo estime conveniente por razones de mejor servicio u otras causas, debiendo en casos de delito ponerlo a disposición de la Justicia;
- n) Representar al Concejo en sus relaciones con el Departamento Ejecutivo, con las demás autoridades y con terceros.

La representación del Concejo, en los actos o ceremonias oficiales a que éste fuera invitado a concurrir en su carácter corporativo, la tendrá el Presidente por sí juntamente con los Concejales designados por el Cuerpo;

ñ) Hacer observar este Reglamento en todas sus disposiciones y ejercer las funciones que el mismo le confiere, quedando entendido que las atribuciones y obligaciones establecidas no excluyen el ejercicio de cualquier otra no enumerada, pero que fuere a su juicio necesaria para el desempeño de las funciones de su cargo de Presidente;

o) Independientemente de las obligaciones y deberes que este Reglamento impone al Presidente, le alcanzan las disposiciones del artículo 83 del Decreto-Ley N° 6769/58, en lo que no esté reglamentado en estos artículos.

Artículo 11°: El Presidente tendrá voz y voto en las discusiones, pudiendo o no a su voluntad ejercer ese derecho. Cuando haga uso de la palabra, lo hará en su carácter de Concejel, abandonando su sitial y delegando la Presidencia momentáneamente.

Al votar, lo hará en su carácter de Concejel y tendrá doble voto en caso de empate como lo establece la Ley Orgánica de las Municipalidades.

Artículo 12°: En todos los casos los Vicepresidentes reemplazarán por su orden al Presidente del Concejo y podrán convocar a los Concejales cuando el Presidente dejare de hacerlo.

En caso de vacante en la Presidencia o Vicepresidencias, no será necesaria nueva elección, salvo que faltaren todos los miembros de la mesa directiva. En caso de ausencia de la mesa directiva, el Cuerpo resolverá por simple mayoría el Concejel que presidirá la reunión.

Artículo 13°: La designación de Presidente y Vicepresidentes es revocable en cualquier tiempo por resolución de la mayoría tomada en Sesión pública, convocada especialmente para ese objeto.

CAPITULO IV

DEL SECRETARIO

Artículo 14°: El Secretario es nombrado por el Concejo, por simple mayoría de votos y depende del Presidente. Este podrá aplicarle multas por inasistencia o incumplimiento, Ad-Referendun del Cuerpo, dando cuenta en cualquier caso en la primera Sesión ordinaria que se celebre.

Artículo 15°: La designación de Secretario es revocable en cualquier momento de acuerdo al artículo 74° del Decreto-Ley N° 6769/58.

Artículo 16°: (Decreto N° 047/1988) Son obligaciones del Secretario:

- a) Estudiar detenidamente la versión taquigráfica de cada Sesión, corrigiendo los errores que pudieran deslizarse, redactar las actas y organizar las publicaciones que deban hacerse por orden del Concejo o del Presidente del Cuerpo.
- b) Por medio de personal del área técnico-administrativa específicamente encomendado, recopilar en forma ordenada, permanente y actualizada todas las Ordenanzas, Códigos, Reglamentos, Leyes y Decretos reglamentarios nacionales y provinciales y disposiciones vigentes que tengan relación con asuntos de competencia comunal, Decretos del Departamento Ejecutivo reglamentarios de Ordenanzas, normas de procedimiento administrativo, dictámenes de la Asesoría Letrada, discriminadamente cada ítem de la Ley

- Orgánica de las Municipalidades, de Reglamento de Contabilidad del Tribunal de Cuentas y de este Reglamento Interno, y todo antecedente jurídico que contribuya a la formación del Digesto Municipal; asimismo, ordenar mediante la utilización de sistemas informáticos u otros idóneos, la confección de índices o métodos de búsqueda e individualización rápidas de los mencionados textos, para ponerlos a disposición de los Concejales que deseen consultarlos.
- c) Hacer el escrutinio, por escrito, de las votaciones nominales así como también computar y verificar el resultado de las votación hechas por signos.
 - d) Anunciar el resultado de toda votación dando a conocer el número de votos en pro y en contra.
 - e) Ocupar su puesto durante las Sesiones y concurrir a su oficina diariamente dentro del horario que el Presidente fije.
 - f) Cumplir y velar por que los demás empleados cumplan las órdenes y disposiciones emanadas del Presidente.
 - g) Refrendar con su firma, en todos los casos, la del Presidente.
 - h) Extender en un libro especial el acta de cada Sesión suscribiéndola juntamente con el Presidente. Al final y antes de las firmas deberá salvar debidamente cualquier interlineación, agregado o enmienda que el acta contenga.
 - i) Dar lectura de las actas correspondientes en cada Sesión del Concejo.
 - j) Conservar cuidadosamente los libros de actas, asistencia, entrada, copiador, documentos y todos los útiles y efectos del Concejo, los cuales están bajo su responsabilidad y custodia.
 - k) Mantener ordenado el archivo del Concejo guardando bajo llave cuando tenga carácter reservado.
 - l) Repartir oportunamente entre los Concejales y el Intendente Municipal el Orden del Día.
 - m) Distribuir y dirigir el trabajo del personal del Concejo y poner en conocimiento del Presidente cualquier falta que cometa.
 - n) Bajo el control y la inspección del Presidente manejará los fondos la Secretaría debiendo rendir cuenta detallada y documentada al Concejo al finalizar cada mes.
 - ñ) En ausencia del Presidente y en caso de verdadera urgencia, podrá tomar cualquier medida necesaria de orden interno con carácter provisional, dando inmediata cuenta al Presidente.
 - o) Desempeñar los trabajos que el Presidente le encomiende y cumplir las órdenes que le imparta.
 - p) Tomar las mociones que formulen los señores Concejales.
 - q) (Decreto N° 157/96) El Secretario por sí o a través de delegación efectuada a favor de funcionario competente, por aplicación del artículo 36° de la Ordenanza N° 11.654, certificará las copias de los documentos que se agreguen a las actuaciones iniciadas en este Honorable Cuerpo Deliberativo.

Artículo 17°: Cuando el Secretario no concorra a una Sesión, el Concejo designará Secretario Ad-Hoc a uno de sus miembros, con voz y voto, en la misma forma se procederá en caso de prolongada ausencia o vacancia hasta tanto se nombre suplente o titular.

Artículo 18°: En las actas de las Sesiones, el Secretario hará constar claramente el nombre y apellido de los Concejales presentes y nómina de los ausentes; expresando si la falta ha sido con aviso o sin él o en uso de licencia; a la hora en que dio principio la Sesión y lugar en que se haya celebrado; las observaciones y correcciones y aprobación del acta de la Sesión anterior o anteriores; los asuntos, comunicaciones, y proyectos a que se haya dado entrada o de los cuales se dé cuenta al Concejo; su distribución y la resolución que recaiga en ellos, el orden y forma de la discusión de cada asunto con determinación de los Concejales que en ella tomaron parte y los fundamentos principales que hubiera argüido la resolución adoptada por el Concejo en cada asunto y finalmente, la hora que terminó la Sesión.

CAPITULO V

DE LAS COMISIONES

Artículo 19°: Los miembros de cada Comisión durarán un año en sus funciones pudiendo ser reelegidos. En caso de producirse una vacante, el Concejo designará reemplazante por el tiempo que faltare para completar el período.

Artículo 20°: (Decreto N° 108/2006) Habrá 8 (ocho) Comisiones Internas Permanentes, cuya denominación y número de miembros componentes se indican a continuación:

LEGISLACION GENERAL Y REGLAMENTO	7 (siete);
HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTAS	7 (siete);
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, INFRAESTRUCTURA Y PLANEAMIENTO URBANO	7 (siete);
EDUCACION, CULTURA, DEPORTES Y RECREACION, Y COMUNICACION	7 (siete);
SALUD, HIGIENE, ECOLOGIA Y AMBIENTE	7 (siete);
DESARROLLO LOCAL, ECONOMIA SOCIAL E INTEGRACION REGIONAL	7 (siete);
DESARROLLO SOCIAL, DERECHOS HUMANOS E IGUALDAD DE GENERO	7 (siete);
TRANSITO, TRANSPORTE Y SERVICIO PUBLICO DE PASAJEROS	7 (siete).

El Presidente de la Comisión decidirá en casos de paridad en los cuales tendrá doble voto.

Artículo 21°: (Decreto N° 108/2006) Corresponde a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas: dictaminar en todo asunto relativo a la administración de los bienes municipales, a la percepción de la renta, a la recaudación de las tasas y derechos municipales, y a la más útil aplicación de los fondos municipales. Intervendrá también con su estudio y dictamen en la sanción del Presupuesto General de Gastos y Recursos y en el examen de la Rendición de Cuentas de la administración municipal. Intervendrá con su asesoramiento en todo asunto o proyecto relativo a la contratación de empréstitos. Asimismo intervendrá en todo asunto referente a la inspección y contraste de pesas y medidas.

Artículo 22°: (Decreto N° 108/2006) Corresponde a la Comisión de Obras y Servicios Públicos, Infraestructura y Planeamiento Urbano: dictaminar sobre todo asunto referente a la nomenclatura urbana, planeamiento, planes de vivienda, urbanismo, ejecución de toda obra de infraestructura y obras particulares. Dictaminará en lo referente a la concesión, explotación, autorización, reglamentación y ejecución de obras públicas municipales. Intervendrá, asimismo, en la prestación de servicios públicos municipales (con excepción del transporte público de pasajeros) y en las materias relacionadas con la Seguridad y Defensa Civil.

Artículo 23°: (Decreto N° 108/2006) Corresponde a la Comisión de Salud, Higiene, Ecología y

Ambiente: dictaminar sobre todo asunto referente a la salud de la población, comprendiendo en ellas las etapas preventivas asistenciales y curativas que emanan del desarrollo de las políticas de salud implementadas desde el Municipio, propiciando el derecho a la salud integral, el acceso universal y la gratuidad de las acciones. Intervendrá en toda norma que regule las políticas públicas vinculadas al campo de la salud, en las modificaciones de la carrera profesional hospitalaria y en la reglamentación de las tareas profesionales. Dictaminará sobre políticas ambientales, propiciando la participación ciudadana en el desarrollo de acciones que favorezcan la prevención y el cuidado del ambiente. Entenderá en la limpieza general del Municipio, condiciones de salubridad del mismo, erradicación de epidemias, desinfección, control en la elaboración, expendio y consumo de sustancias alimenticias y en general sobre todo asunto relacionado con la higiene y calidad del espacio público. Le corresponde dictaminar a efectos de evitar la presencia de contaminantes físicos, químicos y biológicos que afecten las condiciones ambientales de la comunidad así como también en los asuntos relacionados con la tendencia responsables de mascotas y la protección de las especies animales y vegetales.

Artículo 24°: Corresponde a la Comisión de Legislación General y Reglamento: dictaminar sobre todo asunto referente a leyes y otras disposiciones legales relacionadas con la Municipalidad, elecciones comunales, contratos de la Municipalidad con particulares, sociedades, empresas o poderes públicos; peticiones por mala aplicación de Ordenanzas o impuestos en general y todo asunto en que intervengan disposiciones o acuerdos del propio Concejo y otras autoridades municipales, provinciales o nacionales. Además le corresponde resolver sobre toda iniciativa de modificación del presente Reglamento.

Artículo 25°: (Decreto N° 108/2006) Corresponde a la Comisión de Desarrollo Social, Derechos Humanos e Igualdad de Género: dictaminar en todo lo referente a las políticas sociales destinadas a la promoción y asistencia a la familia, infancia, adolescencia, personas con necesidades especiales, adultas y adultos mayores. Tendrá ingerencia en el tratamiento de eximiciones de tasas municipales en situaciones de imposibilidad de pago por razones socio-económicas o por motivos de promoción a las organizaciones comunitarias. Dictaminará en todo lo relativo a la difusión y práctica de los Derechos Humanos. Asimismo, dictaminará sobre la promoción de Políticas de Género tendientes a lograr la igualdad de oportunidades entre varones y mujeres.

Artículo 26°: (Decreto N° 108/2006) Corresponde a la Comisión de Desarrollo Local, Economía Social e Integración Regional: dictaminar sobre todo asunto relacionado con la promoción e incentivo al comercio interior y exterior, la industria, los parques productivos, la reconversión de grandes superficies ociosas y toda otra cuestión relacionada con la promoción y el desarrollo de la actividad económica local y regional, como así también con la planificación del desarrollo estratégico urbano. Asimismo, intervendrá en todo proyecto o asuntos vinculados con el fomento y protección de iniciativas vinculadas con la economía social y solidaria, el desarrollo de emprendimientos asociativos y el cooperativismo. Intervendrá también en lo relativo a la integración regional con otras ciudades del país y del exterior en los niveles económico, social, político y cultural.

Artículo 27°: (Decreto N° 108/2006) Corresponde a la Comisión de Educación, Cultura, Deportes y Recreación, y Comunicación: dictaminar sobre todo lo relacionado al sistema educativo del Partido de Morón, propiciando el acceso, permanencia y egreso en igualdad de oportunidades para todos los habitantes, en procura de la formación de ciudadanas y ciudadanos críticos, solidarios y democráticos. Entenderá sobre todo tipo de política cultural y de comunicación social, tendiendo a generar espacios de reflexión entre los diferentes actores de la comunidad, propiciando la creación de nuevos bienes culturales y reforzando la idea de identidad y pertenencia. Dictaminará sobre la implementación de actividades deportivas y recreativas destinadas a toda la población, desde la infancia hasta la tercera edad, promoviendo la gratuidad, calidad y equidad de las actividades. Intervendrá en el otorgamiento de becas en las

temáticas antes mencionadas.

Artículo 28°: (Decreto N° 108/2006) Corresponde a la Comisión de Tránsito, Transporte y Servicio Público de Pasajeros: dictaminar sobre todo asunto relacionado con el tránsito y el sistema de transporte distrital, su ordenamiento y señalización. La instalación de semáforos y construcción de refugios será de su competencia. Entenderá en todo lo atinente con el ordenamiento y organización del transporte de pasajeros.

Artículo 29°: Cuando un asunto se encuentre bajo jurisdicción de dos o más Comisiones, éstas se expedirán juntamente, o luego de ser tratado por una de ellas, la que lo haya tratado lo girará directamente a la otra que corresponda.

Artículo 30°: Si hubiere duda acerca de la Comisión a que corresponde el estudio de un asunto, el Concejo lo resolverá oportunamente.

Artículo 31°: Cuando el Concejo resuelva constituir Comisiones Especiales para estudiar y dictaminar sobre determinados asuntos, el Presidente del Concejo las convocará para su constitución. Una vez constituidas, quedará a cargo del Presidente de cada una de esas Comisiones su posterior funcionamiento. A sus reuniones puede asistir el Presidente del Concejo con voz pero sin voto.

Artículo 32°: Las Comisiones funcionarán con la mayoría de sus miembros y se instalarán inmediatamente después de nombradas, procediendo a elegir de su seno: Presidente, Vicepresidente y Secretario, designaciones que se harán conocer al Concejo de inmediato.

Artículo 33°: Sin perjuicio de la aplicación de las sanciones establecidas por este Reglamento, cuando la mayoría de miembros de cualquier Comisión Interna rehusara ejercer sus funciones o estuviera impedido de hacerlo, la minoría deberá ponerlo en conocimiento del Concejo, a fin de que el Cuerpo resuelva lo que estime pertinente respecto de los elementos y del futuro funcionamiento de la Comisión.

Artículo 34°: Las Comisiones deberán despachar por orden los asuntos sometidos a su estudio, salvo aquellos casos plenamente justificados los que comunicarán oportunamente al Concejo. Asimismo darán preferencia a aquellos asuntos que haya resuelto el Cuerpo. Si existieran en carpeta varios expedientes referentes a un mismo asunto, las Comisiones deberán despacharlos en forma tal que los dictámenes que sobre ellos recaigan, sean simultáneamente sometidos a consideración del Concejo.

Artículo 35°: Después de considerar un asunto, convenir y firmar el dictamen correspondiente, la Comisión designará a uno de sus miembros, si lo considera menester, para que informe al Concejo. Podrá limitarse también a presentar el dictamen correspondiente.

Artículo 36°: La minoría o minorías de toda Comisión tiene derecho a presentar por separado, su dictamen en disidencia. Dicho será dado a conocer al Concejo simultáneamente con el de la mayoría, y considerado después de haberlo sido el de la mayoría; la minoría podrá designar también a un miembro para que amplíe el informe si así lo estima conveniente.

Artículo 37°: Las Comisiones, una vez despachado un asunto, lo elevarán al Presidente del Concejo, quien dispondrá su inclusión en el Orden del Día de las Sesiones que corresponda para consideración del Concejo. El Concejo se reserva el derecho de aceptar, rechazar los despachos de Comisión y en este último caso adoptar la resolución que estime conveniente.

Artículo 38°: Por intermedio del Presidente, el Concejo podrá hacer a las Comisiones los requerimientos que considere necesarios y fijarles día para que formulen despacho debiéndose

en este caso, establecer si vencido dicho plazo el asunto en cuestión será tratado con o sin despacho de Comisión.

Artículo 39°: Los expedientes que el Concejo destina a estudio de las Comisiones estarán a disposición de las mismas en Secretaría, en carpetas destinadas a tal objeto. Los miembros de Comisión que deseen retirar algún expediente, podrán hacerlo bajo recibo, debiendo reintegrarlo a Secretaría dentro de un plazo que no exceda de 48 (cuarenta y ocho) horas.

Invariablemente, el retiro de expedientes deberá ser autorizado en cada caso por el Presidente del Concejo, sin cuya autorización firmada no deberá salir ningún expediente por ningún concepto del Concejo.

Artículo 40°: Todo proyecto despachado por las Comisiones, así como también los informes de éstas, será puesto a disposición de los señores Concejales, pudiendo también tomar conocimiento el Intendente Municipal. Si ello fuera de interés a juicio del Presidente del Concejo y si no existieran razones especiales para reservarlo, podrá también ponerse a disposición de la prensa.

Artículo 41°: El Presidente de cada Comisión dictará por sí las diligencias de trámite o pedidos de informes que estime necesarios para el estudio de los asuntos que a la misma se hayan encomendado.

Artículo 42°: Los miembros de las Comisiones permanentes y especiales, quedan autorizados para requerir todos los informes que estimen necesarios a los jefes de las dependencias municipales.

Artículo 43°: El autor del proyecto que será considerado el primer firmante de los mismos, tendrá derecho a ser escuchado por la Comisión que tiene a su cargo el estudio, la que a su vez puede citarlo para que amplíe los fundamentos o realice aclaraciones relacionadas al proyecto en cuestión.

CAPITULO VI

DE LAS SESIONES EN GENERAL

Artículo 44°: Los días y horas de Sesión serán los que establezcan oportunamente de acuerdo al artículo 75° del Decreto-Ley N° 6769/58, la designación de días y horas de Sesión podrá ser modificada en cualquier tiempo y Sesión por resolución de la mayoría del total de los miembros del Concejo.

Artículo 45°: Las Sesiones serán Ordinarias, cuando se realicen todos los días y horas establecidos de acuerdo al artículo anterior y serán Especiales o Extraordinarias cuando se realicen fuera de aquellos. Serán Públicas y se les podrá en cualquier momento conferir el carácter de secretas, por voto de la mayoría del total de los miembros del Concejo (artículo 71° del Decreto-Ley N° 6769/58). Declarándose secretas las reuniones sólo podrán permanecer en el recinto los Concejales, el Intendente Municipal, el Secretario de Gobierno y el o los titulares de las Secretarías que se relacionen con el problema en cuestión, además los taquígrafos que el Presidente designe si se hubiera resuelto tomar versión taquigráfica de la Sesión. Podrá actuar el Secretario del Concejo a menos que el Cuerpo por mayoría de votos, estime conveniente por la índole de los asuntos a tratar, sustituirlo, en cuyo caso también por mayoría de votos de los presentes, se designará Secretario Ad-Hoc entre los Concejales.

Artículo 46°: Después de iniciada una Sesión secreta, el Concejo podrá convertirla en pública si así lo resuelve por el voto de la mayoría del total de sus miembros. El acta de las Sesiones

secretas podrá redactarse en el libro de actas del Concejo o en un libro destinado especialmente a ese objeto, si a juicio de la Presidencia conviniese por la índole o naturaleza de los asuntos tratados en aquellas.

Artículo 47°: Las Sesiones Extraordinarias se celebrarán: para tratar asuntos urgentes de interés público o en cumplimiento de la Ley. En cualquier caso, serán convocadas por el Presidente, ya sea porque a su juicio el caso requiera, o a petición del Intendente Municipal o de ocho Concejales.

Artículo 48°: En cualquiera de los casos previstos en el artículo anterior, se especificará en la convocatoria día y hora en que haya de celebrarse la Sesión como así también la índole particular de los asuntos a tratar, debiendo hacer las citaciones bajo notificación por escrito en el domicilio de cada Concejel con una anticipación no menor de 72 (setenta y dos) horas.

Artículo 49°: Cuando por falta de quórum no pueda celebrarse una Sesión, la minoría, siempre que esté integrada por un tercio como mínimo del total de los miembros del Concejo, podrá reunirse en el recinto y disponer la compulsión por la fuerza pública de los inasistentes que no justifiquen debidamente su inasistencia (artículo 70° del Decreto-Ley N° 6769/58).

Artículo 50°: Sin perjuicio de lo establecido en los artículos anteriores, en las Sesiones en que deban tratarse asuntos relacionados con la suspensión del Intendente o cesantía o expulsión de los Concejales, se ajustará el procedimiento a lo dispuesto por el Decreto-Ley N° 6769/58, en sus artículos 247°, 248°, 249°, 250°, 251°, 252°, 253°, 254°, 255° y 256°.

Artículo 51°: Previa moción de orden, el Concejo podrá impedir, por medio de la fuerza pública, la salida de los Concejales del recinto de Sesiones a fin de mantener el quórum.

Artículo 52°: Los Concejales que concurran a las Sesiones deberán firmar al entrar al recinto un libro de asistencia. Si transcurrido el tiempo reglamentario de media hora establecida por el artículo 8°, de este Reglamento, no se lograse quórum, el Presidente ordenará el cierre del libro de asistencia, quedando sin efecto la Sesión siempre que, en cada caso, la minoría presente no resuelva prolongar el tiempo de espera que podrá extenderse como máximo a otra media hora más. Transcurrido ese tiempo, el Presidente sin más trámite dará por fracasada la Sesión.

Artículo 53°: El Concejel que después de haber firmado el libro de asistencia solicite y obtenga el necesario permiso del Presidente para retirarse antes de haber transcurrido el tiempo reglamentario de espera para iniciar la Sesión, o el que posteriormente se fije dentro de lo preceptuado en el artículo 51° de este Reglamento, se considerará ausente dejándose constancia de ello en el libro de asistencia y en el acta de la Sesión.

CAPITULO VII

DEL ORDEN DE LAS SESIONES

Artículo 54°: El Presidente dará principio a la Sesión no bien exista quórum, indicando el número de Concejales presentes. Los que lleguen después firmarán el libro de asistencia al entrar a la sesión, dejando constancia en ese libro de la hora en que lo hacen.

Artículo 55°: Abierta la Sesión, se procederá en el siguiente orden:

- 1) El Secretario dará lectura íntegra del acta de la Sesión anterior, salvo que el Concejo resuelva darla por aprobada sin lectura previa, firmándola juntamente con el Presidente, inmediatamente de ser concedida por el Concejo.

- 2) Homenajes, a cuyo efecto se destinarán 15 (quince) minutos por orador.
- 3) Comunicaciones oficiales recibidas, que serán leídas por el Secretario exceptuándose de la lectura los informes del Departamento Ejecutivo que sólo serán enunciados, salvo que a solicitud de un Concejal, se resuelva dar lectura.
- 4) Peticiones o asuntos particulares, que serán leídos a solicitud de algún Concejal, en caso contrario de omitir su lectura.
- 5) Proyectos presentados procediéndose acorde al inciso 4°.
- 6) Consultas y pedidos de preferencias, por parte de los Concejales, siempre que no impliquen una resolución o sanción del Concejo.
- 7) Despachos de Comisiones y acto seguido se pasará a considerar el Orden del Día. Los asuntos entrados a medida que se vayan enunciando o leyendo, el Presidente los destinará a las respectivas Comisiones a menos que, mediante moción de orden debidamente apoyada y dentro de las disposiciones reglamentarias, se resuelva por dos tercios de votos de los Concejales presentes tratar uno o varios asuntos sobre tablas, los que se considerarán con posterioridad a los despachos de Comisiones.

El Concejo podrá autorizar el pase directo de los expedientes a las distintas Comisiones por parte de la Presidencia, a efecto de agilizar el trámite de los mismos, haciendo la pertinente comunicación de los asuntos entrados a los respectivos bloques.

Artículo 56°: El Concejo podrá resolver que se omita la lectura de alguna pieza oficial cuando lo estime conveniente. En ese caso, bastará que el Presidente exprese sucintamente su objeto o contenido.

Artículo 57°: Durante la discusión del Orden del Día, no podrá ser introducido ni tratado ningún asunto no incluido en él, salvo resolución expresa tomada por dos tercios de votos de los Concejales presentes.

Artículo 58°: Ningún asunto podrá ser tratado sobre tablas sino por dos tercios de votos de los presentes previa moción de orden al efecto la que deberá ser apoyada por lo menos por dos Concejales.

Artículo 59°: Las Sesiones no tendrán duración determinada y concluirán por resolución del Concejo, previa moción de orden o por haberse agotado el Orden del Día.

Artículo 60°: Mientras dure una Sesión, ningún Concejal podrá retirarse del recinto sin consentimiento del Presidente, y éste no podrá acordarlo sin la autorización del Concejo expresada por mayoría de votos con exclusión del Concejal que haya hecho el pedido cuando ese consentimiento traiga como consecuencia que el Concejo quede sin quórum.

Artículo 61°: El Orden del Día será comunicado con 48 (cuarenta y ocho) horas por lo menos de antelación a las Sesiones, a los Concejales y al Intendente Municipal, por simple comunicación postal fijándose una copia de la misma en lugar visible en la Secretaría del Concejo.

CAPITULO VIII

DE LA PREPARACION Y TRAMITE DE LOS PROYECTOS

Artículo 62°: A excepción de las cuestiones de orden, indicaciones verbales, mociones de

sustitución, supresión, adición y corrección, todo asunto que promueva o presente un Concejal, deberá ser en forma de Proyecto de Ordenanza, Decreto, Resolución o Minuta de Comunicación.

Artículo 63°: Se presentará en forma de Proyecto de Ordenanza toda moción o proposición que cree, reforme, suspenda o derogue una reglamentación cuyo cumplimiento compete al Intendente Municipal.

Artículo 64°: Se presentará en forma de Proyecto de Decreto, toda proposición que tenga por objeto el rechazo de solicitudes particulares, la adopción de medidas relativas a la composición y organización interna del Concejo, la resolución de expedientes y en general, toda disposición de carácter imperativo que no requiera la promulgación del Departamento Ejecutivo.

Artículo 65°: Se presentará en forma de Proyecto de Resolución, toda proposición que tenga por objeto expresar una opinión del Concejo sobre cualquier asunto de carácter público o privado, o manifestar su voluntad de practicar algún acto en tiempo determinado.

Artículo 66°: Se presentará en forma de Proyecto de Minuta de Comunicación, toda moción o proposición que tenga por objeto contestar, recomendar, comunicar, pedir o exponer una opinión del Concejo sobre cualquier asunto de interés público.

Artículo 67°: Las Ordenanzas y los Decretos, deberán ser concisos y de carácter preceptivo.

Artículo 68°: Todo proyecto deberá expresar sus fundamentos por escrito y será firmado por su autor.

Artículo 69°: Todo proyecto que presentare un Concejal, se destinará a la Comisión respectiva a menos que, cumplidos los requisitos establecidos en las disposiciones de este Reglamento, resolviera tratarlo sobre tablas.

Artículo 70°: Los proyectos que presente el Intendente Municipal, después de leídos y sin más trámites pasarán a la Comisión respectiva, a menos que mediante moción de orden apoyada por dos Concejales se resuelva tratarlo sobre tablas.

Artículo 71°: Todo proyecto presentado estará en Secretaría a disposición de los señores Concejales y del Intendente Municipal, quienes podrán examinarlos sin retirarlos del Concejo. La Presidencia podrá darlos a publicidad si no los considera de carácter reservado.

Artículo 72°: Los proyectos y los despachos de Comisión no podrán ser retirados por su autor o por la Comisión respectiva, sino mediante resolución especial del Concejo aprobada por la mayoría de los miembros presentes en la Sesión.

Artículo 73°: Sólo podrán fundarse verbalmente en la forma más breve posible, los proyectos que sus autores consideren que deben tratarse sobre tablas, siendo necesario para el uso de la palabra pidiendo tal preferencia, el asentimiento previo de dos Concejales.

CAPITULO IX

DE LAS MOCIONES

Artículo 74°: Toda proposición hecha por un Concejal desde su banca, es una moción. Las habrá de orden, de preferencia, de sobre tablas y de reconsideración.

Artículo 75°: Es moción de orden toda proposición que tenga alguno de los siguientes puntos:

- 1) Que se levante la Sesión.

- 2) Que se pase a cuarto intermedio.
- 3) Que se declare libre el debate.
- 4) Que se cierre el debate.
- 5) Que se pase al Orden del Día.
- 6) Que se trate una cuestión de privilegio.
- 7) Que se rectifique la votación.
- 8) Que se aplace la consideración de un asunto que está en discusión o en el Orden del Día, por tiempo determinado o indeterminado.
- 9) Que el asunto vuelva o se envíe a Comisión.
- 10) Que el Concejo se constituya en Comisión.
- 11) Que se declare en Sesión permanente.
- 12) Que para la consideración de un asunto de urgencia o especial el Concejo se aparte del Reglamento.

Artículo 76°: Las mociones de orden serán previas a todo otro asunto, aún cuando se esté en debate. Las comprendidas en los siete primeros incisos serán puestas a votación por la Presidencia, sin discusión. Las restantes se discutirán brevemente, no pudiendo cada Concejal hablar sobre ellas más de una vez con excepción del autor, que podrá hacerlo dos veces.

Artículo 77°: Las mociones de orden y las indicaciones verbales podrán repetirse durante la misma sesión sin necesidad de reconsideración.

Artículo 78°: Es moción de preferencia toda proposición que tenga por objeto anticipar la consideración de un asunto que figure en el Orden del Día. Si la sesión fuera levantada o el Concejo quedare sin número, las preferencias votadas no caducarán y se considerarán por su orden en la siguiente Sesión con prelación a todo otro asunto.

Artículo 79°: Si el asunto tiene despacho de Comisión se requerirá mayoría de los votos de los Concejales presentes, para que prospere la moción de preferencia. Si no tiene despacho serán necesarios los dos tercios de votos de los Concejales presentes.

Artículo 80°: Es moción de sobre tablas toda proposición que tenga por fin considerar inmediatamente de aprobada ella, un asunto que no figura en el Orden del Día, tenga o no despacho de Comisión. Aprobada una moción de sobre tablas, que no figure en el Orden del Día, el asunto que la motiva será tratado de inmediato por el Concejo con prelación a todo otro asunto o moción.

Artículo 81°: Es moción de reconsideración toda proposición que tenga por objeto reverter una sanción del Concejo, sea en general o en particular. Estas mociones sólo podrán formularse mientras el asunto se está considerando o en la Sesión en que quede terminado y requerirán para su aceptación los dos tercios de los Concejales presentes.

CAPITULO X

DEL ORDEN DE LA PALABRA

Artículo 82°: El uso de la palabra será concedido por el Presidente en el siguiente orden:

- 1) Al miembro informante de la mayoría de la Comisión que haya dictaminado sobre el asunto en discusión.
- 2) Al miembro informante de la o las minorías de la Comisión si existiera despacho en disidencia.
- 3) Al autor del Proyecto en discusión.
- 4) A los demás Concejales en el orden en que lo hayan solicitado.

Artículo 83°: Los miembros informantes de las Comisiones tendrán derecho de hacer uso de la palabra para contestar observaciones. En caso de discrepancia entre el autor del Proyecto, las Comisiones y los Concejales, aquél podrá hablar último.

Artículo 84°: Con excepción de los miembros informantes de la mayoría o minoría de las Comisiones, Intendente Municipal o autores de Proyectos, que podrán hacerlo por 45 (cuarenta y cinco) minutos, ningún Concejal podrá hablar sobre un asunto en discusión más de 30 (treinta) minutos, salvo el caso de tener que rectificar aseveraciones equivocadas que se hubiesen hecho sobre sus palabras.

Artículo 85°: Si dos Concejales solicitan simultáneamente el uso de la palabra, el Presidente dará preferencia al que se proponga hablar en sentido contrario o distinto al que le haya precedido. Cuando los Concejales que solicitaron la palabra no se hallen en el caso citado, el Presidente la acordará en el orden que crea conveniente, dando preferencia a los que aún no hubiesen hablado.

Artículo 86°: Los Concejales que hagan uso de la palabra se dirigirán invariablemente a la Presidencia, siendo absolutamente prohibidas las discusiones dialogadas y las alusiones personales irrespetuosas.

Artículo 87°: Todo Proyecto o asunto que contengan varios artículos o capítulos se discutirá primero en general y luego en particular, quedando terminada la discusión con la resolución recaída sobre el último artículo, capítulo o período.

Artículo 88°: La discusión en general tendrá por objeto la idea fundamental del asunto, considerando en conjunto; la discusión en particular versará respecto a cada uno de los distintos artículos o períodos del asunto que se trate, debiendo recaer votación sobre cada uno de ellos.

Artículo 89°: Suficientemente discutido en general un asunto, a indicación del Presidente o a moción de cualquier Concejal, se cerrará el debate y se votará. Si el resultado es favorable se pasará a tratarlo en particular; en caso contrario, se dará por terminada toda discusión a ese respecto.

Artículo 90°: Durante la discusión en general de un proyecto, podrán presentarse por escrito otro u otros, de igual índole, en sustitución de aquél, a los que se dará lectura. En caso de ser rechazado o retirado el que se está tratando, el Concejo resolverá si considera sobre tablas él o los nuevos Proyectos, o los manda a Comisión.

Artículo 91°: La discusión en particular se hará en detalle, artículo por artículo, debiendo votarse sucesivamente cada uno de ellos. Dicha discusión deberá concretarse exclusivamente al punto que se está tratando.

Artículo 92°: Durante la discusión en particular podrá presentarse por escrito, otro u otros artículos o períodos que sustituyan total o parcialmente al que se está discutiendo, modifiquen, agreguen o supriman algo de él, debiendo en tales casos procederse en la forma descrita en el artículo 89° del presente Reglamento.

Artículo 93°: Previa moción de orden al efecto, el Concejo podrá constituirse en Comisión con el objeto de cambiar ideas sobre determinado asunto. En la discusión que se promueva en este caso, no se observará uniformidad en el debate, pero sí la unidad del mismo, pudiendo hablar cada Concejal a su debido tiempo, indistintamente sobre los diversos puntos que el asunto comprende.

Artículo 94°: A las Sesiones del Concejo en Comisión podrán concurrir personas ajenas a éste que por proposición y resolución especial del mismo se acuerde invitar para ser oídos sobre el asunto que se considere. En ella la discusión será siempre libre y no se tomará votación sobre ninguna de las cuestiones que se discutan. El Concejo cuando lo crea oportuno, declarará cerrada la conferencia a indicación del Presidente o algún Concejal.

Artículo 95°: Cuando un asunto haya sido considerado por el Concejo en Comisión, la discusión en general será omitida; en tal caso, luego de constituido en Sesión, se tomará la votación en general. Si el resultado es afirmativo se procederá a tratarlo en particular. En caso contrario, dará por terminado el asunto.

Artículo 96°: Todas las Resoluciones, Comunicaciones, Decretos y Ordenanzas sancionadas por el Concejo serán comunicadas al Departamento Ejecutivo dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas de su sanción a los efectos del artículo 108° del Decreto-Ley N° 6769/58.

CAPITULO XI

DE LAS INTERRUPTIONES, DE LOS LLAMADOS A CUESTION Y AL ORDEN

Artículo 97°: Ningún concejal podrá ser interrumpido en el uso de la palabra, mientras haga uso de ella a no ser que se trate de alguna explicación pertinente. Aún así, sólo se permitirá con el consentimiento del que habla y la autorización del Presidente del Concejo.

Artículo 98°: Sólo el Presidente por sí, o a petición de cualquier Concejal podrá interrumpir al orador para llamar al orden o a la cuestión cuando falte a él o se salga de ella. En caso de reclamación de una de las partes, se resolverá inmediatamente, sin discusión, mediante una votación.

Artículo 99°: Un Concejal falta al orden cuando hace uso de la palabra sin previo permiso de la Presidencia o incurre en personalismos, insultos o interrupciones reiteradas y en general cuando viola las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 100°: Se dejará constancia en acta de los llamados al orden y el Concejo en cada caso resolverá la actitud que deba asumir cuando en una misma Sesión un Concejal falte repetidas veces al orden.

CAPITULO XII

DE LAS VOTACIONES

Artículo 101°: Todos los Concejales tienen voz y voto y el Presidente, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 11° del Reglamento y artículo 83°, Incisos 2 y 3 de Decreto Ley de las Municipalidades.

Artículo 102°: (Decreto 249/2005) Todas las votaciones de carácter general y/o particular de cualquier tipo de normativa emanada de este Cuerpo será votada conforme al siguiente procedimiento:

1. En los casos en que se halle a consideración un solo dictamen o proyecto se votará en primer término por signos.
 - a) Si de la votación surgiera la afirmativa por unanimidad, el Secretario del Cuerpo aclarará a viva voz que la norma fue aprobada por los Concejales presentes por unanimidad; identificando claramente, si lo hubiera, aquel Concejal que se encontrare ausente en forma temporal del recinto al momento de efectuarse la votación; no siendo necesaria la aclaración en los casos en que el Concejal que se ausentare del recinto manifieste que su retiro es de carácter permanente para la Sesión en curso, hecho que será debidamente asentado en actas a fin de dejar establecida su no participación en la votación de los dictámenes posteriores a su retiro.
 - b) Si de la votación no surgiera unanimidad; deberá entonces procederse conforme al sistema de votación nominal, a viva voz y a invitación del Presidente, en los términos del artículo 104° del presente Reglamento.
2. En los casos en que se encuentren a consideración más de un dictamen:
 - a) Si alguno de los dictámenes en cuestión obtuviera la aprobación por unanimidad, entonces se procederá conforme lo dispuesto en el punto 1 a) del presente artículo.
 - b) Si ningún dictamen contara con la aprobación por unanimidad; deberá entonces procederse a votar cada dictamen nominalmente, a viva voz y a invitación del Presidente, en los términos del artículo 104 del presente Reglamento.

Artículo 103°: Derogado por Decreto N° 249/2005.

Artículo 104°: En las votaciones nominales se dejará constancia en acta de los nombres de los sufragantes; con expresión de sus respectivos votos. El Presidente invitará a votar a los Concejales teniendo en cuenta el orden alfabético de sus apellidos o simplemente por el orden de ubicación, empezando por la derecha de la Presidencia, indistintamente.

Artículo 105°: Toda votación será por la afirmativa o por la negativa y se circunscribirá a un solo y determinado asunto. Si éste tuviese varios puntos o ideas separables, podrá votarse por partes, a pedido de cualquier Concejal y por voto en ese sentido de la mayoría presente.

Artículo 106°: En todos los casos, el Presidente pondrá a votación el asunto en discusión, después de cerrado el debate o cuando no hubiese ningún Concejal que deseara hacer uso de la palabra.

Artículo 107°: Las resoluciones del Concejo deberán constar en el libro de actas, para ser válidas y sancionadas de acuerdo a los preceptos establecidos en la Ley Orgánica de las Municipalidades y el presente Reglamento Interno.

Artículo 108°: Ningún Concejal podrá abstenerse de votar sin permiso del Cuerpo o protestar contra las resoluciones tomadas legal y reglamentariamente, pero tendrán derecho a dejar constancia en el acto de su voto como así también de los fundamentos del mismo, que serán formulados brevemente.

Artículo 109°: Si se suscitare duda respecto del resultado de la votación, cualquier Concejal podrá pedir rectificación, la que se practicará con los mismos Concejales que hubiesen tomado parte en ella.

CAPITULO XIII

DE LA ASISTENCIA DEL INTENDENTE

Artículo 110°: El Intendente y los titulares de las distintas Secretarías, podrán asistir a las Sesiones del Concejo Deliberante, tendrán voz pero no voto, pudiendo evacuar cualquier informe que el Concejo les requiera de acuerdo al Apartado 7, del artículo 108° del Decreto-Ley N° 6769/58.

Artículo 111°: Cuando algún Concejal proponga se llame al Intendente para que concurra a proporcionar informes sobre asuntos públicos en el seno del Concejo, si esa proposición es aprobada por el Cuerpo Deliberativo, se fijará la Sesión en que deban tratarse los informes solicitados y que se especificarán en forma clara en la citación que se envíe al Intendente, no pudiéndosele invitar a suministrarlos en la misma Sesión en que ello se resuelva, aún cuando se halle presente y salvo de que él espontáneamente manifieste su deseo de hacerlo en esa misma oportunidad.

Artículo 112°: Los informes a que se refiere el artículo anterior podrán ser suministrados por el Intendente verbalmente o por escrito. Además de los titulares de las distintas Secretarías, podrán concurrir con el Intendente, el Contador, al solo efecto de asesorarlo sobre detalles que le sean requeridos y que deba suministrar verbalmente.

Artículo 113°: Cuando el Intendente concurra al Concejo en virtud del llamamiento a que se refiere el artículo 110° de este Reglamento, ya sea que presente informe escrito sobre los requerimientos que se le hayan hecho, o que lo haga verbalmente, en cualquier caso pueden serle requeridos datos aclaratorios o ampliatorios por el Concejo. El Presidente le comunicará el motivo de la interpelación en nombre del Cuerpo.

Artículo 114°: Inmediatamente después que hubiera hablado el representante del Departamento Ejecutivo lo hará el Concejal interpelante, si lo desea, y luego los otros que lo soliciten. Si el Concejal iniciador u otro creyeran conveniente proponer alguna resolución relativa a la materia que motivó la interpelación, o manifestar o provocar resolución, la proposición o proyecto, seguirá los trámites ordinarios.

Artículo 115°: El Concejo podrá, a pedido de cualquiera de sus miembros y previa resolución al respecto, solicitar datos por escrito al Departamento Ejecutivo sobre todo asunto que considere oportuno.

CAPITULO XIV

DE LA ASAMBLEA DE CONCEJALES Y MAYORES CONTRIBUYENTES

Artículo 116°: Esta Asamblea se regirá por las disposiciones del Decreto-Ley N° 6769/58 conforme a lo estipulado en los artículos 93° al 106° inclusive.

CAPITULO XV

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 117°: El Presidente del Concejo es el jefe de todo el personal que preste servicios en el Cuerpo que está bajo sus órdenes, pudiendo aplicar las sanciones y correctivos a que se hagan merecedores.

El Presidente puede delegar en el Secretario del Concejo, manteniendo él la superintendencia, las facultades de Jefe de Personal.

El personal del Concejo además de las horas de trabajo administrativo que fije la Presidencia, debe ocupar sus puestos durante las Sesiones del Concejo y concurrir cuando se le ordene mientras están en funciones las Comisiones internas.

Artículo 118°: Sin la anuencia del Presidente, dada en virtud de acuerdo al Concejo, no se permitirá la entrada al recinto de Sesiones a persona alguna; que no sea Concejal, Intendente del Partido y los titulares de las distintas Secretarías, el Contador y los periodistas y en las circunstancias establecidas en este Reglamento también quienes deban hacerlo por la naturaleza de sus funciones.

Artículo 119°: La policía, los ordenanzas y el personal todo del Concejo que se encuentre al servicio del mismo para cumplir lo que éste disponga, o garantizar el orden, sólo recibirán instrucciones del Presidente del Cuerpo.

Artículo 120°: El Presidente del Cuerpo está facultado para disponer las condiciones de acceso del público, a las Sesiones y tiene amplia facultad para desalojar las galerías a quienes molesten el funcionamiento del Cuerpo con expresiones, murmullos o manifestaciones de cualquier naturaleza. Podrá igualmente el Presidente ordenar el desalojo total de las galerías cuando a su juicio así lo requiera el mantenimiento del orden o tan pronto como una Sesión pública se convierta en secreta por la naturaleza de los asuntos que deba considerar. Para el cumplimiento de estas disposiciones usará de la fuerza pública conforme a las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades. Todo Concejal tendrá derecho a obtener de la Presidencia tarjetas especiales de acceso para tres personas.

CAPITULO XVI

DE LA COMISION DE LABOR DELIBERATIVA

Artículo 121°: (Decreto N° 046/1988) El Presidente del Honorable Concejo Deliberante, los Vicepresidentes 1° y 2° y los Presidentes de los distintos Bloques Políticos, o quienes los reemplacen, conformarán la Comisión de Labor Deliberativa, bajo la Presidencia del primero. La misma se reunirá una vez por semana durante el período ordinario y fuera de él cuando la Presidencia lo estime conveniente o alguno de sus miembros lo solicite.

Serán funciones de la Comisión preparar planes de Labor Deliberativa, la propuesta de los asuntos que formarán el Orden del Día con los asuntos que hayan sido dictaminados, informarse del estado de los asuntos en las Comisiones y promover medidas prácticas para la agilización de los debates y el mejor desenvolvimiento de la tarea legislativa.

Artículo 122°: Todo miembro del Concejo tiene derecho a reclamar al Presidente la observancia del presente Reglamento si a su juicio faltare a sus disposiciones. Si el Presidente alegara no haber incurrido en infracción, corresponderá al Concejo sin discusión y mediante votación pronunciarse sobre el particular.

Artículo 123°: En caso de duda sobre la interpretación de las disposiciones reglamentarias, se resolverá inmediatamente previa discusión por medio de votación.

Artículo 124°: Inmediatamente después de su aprobación por el Cuerpo, rige este Reglamento para el Concejo Deliberante de Morón y ninguna de sus disposiciones podrán ser reformadas ni derogadas por resolución sobre tablas. Será necesario para ello la presentación de un Proyecto que seguirá el trámite corriente, es decir pasará a Comisión, cuyos despachos serán tratados luego en general y en particular.

CAPITULO XVII

DE LAS AUDIENCIAS PUBLICAS

Artículo 125°: (Decreto N° 251/1998) El Honorable Concejo Deliberante de Morón podrá convocar a Audiencia Pública para debatir asuntos de interés general comunal o zonal. La convocatoria es obligatoria antes de la aprobación por parte del Departamento Deliberativo, de todo proyecto referido a las siguientes materias y sus modificaciones:

- a) Códigos de Planeamiento Urbano, Ambiental y de Edificación.
- b) Normas de emplazamientos industriales o comerciales.
- c) Imposición de nombres a sitios públicos, emplazamiento de monumentos y esculturas y declaración de monumentos, áreas y sitios históricos.
- d) Desafectación de los inmuebles del dominio público y todo acto de disposición de estos.
- e) Toda concesión, permiso de uso o constitución de cualquier derecho sobre el dominio público municipal.
- f) Las que consagren excepciones a regímenes generales, salvo las referidas al pago de Tasas Municipales.

Artículo 126°: (Decreto N° 251/1998) El procedimiento para los casos previstos en el artículo anterior tiene los siguientes requisitos:

- 1- Despacho previo de Comisión que incluya el informe de los órganos involucrados.
- 2- Aprobación por el Concejo Deliberante, mediante Resolución, del llamado a Audiencia Pública.
- 3- Publicación y convocatoria a Audiencia Pública, en los plazos previstos por la reglamentación, para que los interesados presenten reclamos y observaciones.
- 4 - Consideración de los reclamos y observaciones, y resolución definitiva del Concejo.

ANEXO I

DECRETO N° 026/1987

(Sancionado el 29 de Mayo de 1987)

Artículo 1°: Autorízase a la Presidencia del Honorable Cuerpo, al diligenciamiento de todos los expedientes que requieran informe técnico de los organismos del Departamento Ejecutivo, previo al tratamiento de las Comisiones.

Artículo 2°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo.

ANEXO II

DECRETO N° 004/2007

(Sancionado el 30 de Marzo de 2007)

Del objeto

Artículo 1º: Créase en el ámbito del Honorable Concejo Deliberante del Partido de Morón la BANCA ABIERTA.

De la definición

Artículo 2º: Es un mecanismo de participación ciudadana para expresar una opinión, realizar un reclamo o fundamentar una propuesta, en tanto el tema para exponer se encuentre en consonancia con todo lo atendible por el H.C.D., según lo prescribe la Constitución de la Provincia de Buenos Aires y la Ley Orgánica de las Municipalidades.

De los sujetos

Artículo 3º: Podrán participar de la Banca Abierta todos los vecinos y vecinas de Morón y entidades intermedias reconocidas en el Distrito que deseen expresar opiniones y propuestas sobre temáticas de interés general.

Del lugar

Artículo 4º: El Recinto de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante será el espacio físico donde funcionará la Banca Abierta y se ubicará en el centro y de frente al estrado de la Presidencia.

De las condiciones y requisitos

Artículo 5º: Las solicitudes para acceder a la Banca Abierta serán públicas y se receptorán en la Mesa de Entradas del Honorable Concejo Deliberante, procediéndose a su numeración y registro en un libro oficial rubricado y habilitado para tal fin.

Artículo 6º: Las solicitudes presentadas contendrán un informe breve y preciso por escrito del tema a exponer, con los siguientes datos:

- 1) Si es a título personal: Nombres y apellidos, número de documento y domicilio.
- 2) Si es en nombre de una institución: Además de los datos establecidos precedentemente, se deberá acreditar la representación invocada.

De los expositores

Artículo 7º: Los expositores harán uso de la Banca Abierta, antes del inicio de cada Sesión Ordinaria. Se aceptarán hasta cuatro (4) expositores por Sesión, los cuales podrán hacer uso de la palabra por el término de diez (10) minutos cada uno. Dicho término podrá ser ampliado, previa autorización del Presidente del H. Cuerpo, si así lo estimare necesario. El expositor deberá referirse específicamente al tema consignado en la solicitud.

Del turno de acceso

Artículo 8º: El turno de acceso será el que resulte del registro correspondiente, debiendo ser comunicado por Secretaría al interesado con una antelación no menor a los 5 (cinco) días.

De la difusión

Artículo 9º: Por Secretaría deberá darse amplia difusión al presente Decreto, mediante comunicación a las Unidades de Gestión Comunitaria y a los Consejos Vecinales del Distrito así como también a las entidades intermedias reconocidas del Partido de Morón.

Artículo 10º: Derógase el Decreto H.C.D. N° 083/1998.

Artículo 11º: Comuníquese.

ANEXO III

DECRETO N° 250/1998

(Sancionado el 17 de Diciembre de 1998)

CAPITULO I

OBJETO Y FINALIDAD

Artículo 1º: El Concejo Deliberante de Morón está facultado para convocar a Audiencias Públicas conforme a lo establecido en este Decreto, con el propósito de conocer la opinión de la ciudadanía respecto de un asunto objeto de una decisión deliberativa. Dicho instituto de participación ciudadana se regirá por los principios de publicidad, oralidad, informalismo, instrucción e impulsión de oficio, y economía procesal.

Artículo 2º: Este instituto es de carácter consultivo; las objeciones u opiniones vertidas en el marco de este régimen de Audiencia Pública no tienen efectos vinculantes para la toma de decisiones. Sin embargo, las informaciones, objeciones u opiniones expresadas deberán ser tomadas en cuenta por las autoridades convocantes, y en caso de ser desestimadas, deberá fundamentarse debidamente tal decisión.

Artículo 3º: La omisión de la convocatoria a la Audiencia Pública, para los casos en que ésta sea obligatoria, resultará causal de nulidad del acto que se produzca en consecuencia. Asimismo, el incumplimiento del procedimiento estipulado en el presente Decreto podrá ser

causal de anulabilidad del acto.

Artículo 4°: Serán obligatorias todas aquellas Audiencias Públicas que se encuentren previstas como tales en el Reglamento Interno del Concejo o que por Decreto así se establezca, siendo facultativas todas las restantes.

Artículo 5°: El Concejo Deliberante de Morón convocará a Audiencia Pública mediante Resolución del Cuerpo adoptada por la mayoría simple de sus miembros. El Presidente del Honorable Concejo Deliberante es la autoridad convocante y presidirá la Audiencia, siendo sus reemplazantes los Vicepresidentes del Concejo en su orden.

CAPÍTULO II

DE LOS PARTICIPANTES Y EXPOSITORES

Artículo 6°: Será participante todo Concejal que no oficie de expositor, y toda persona física o jurídica con domicilio en el distrito de Morón que invoque un interés simple, difuso o de incidencia colectiva, relacionado con el objeto de la Audiencia, y se inscriba en el Registro habilitado a tal efecto.

Artículo 7°: Las personas jurídicas participarán por medio de sus representantes legales o un apoderado, acreditados por la presentación de los libros correspondientes, copia certificada de la designación o mandato. En el caso de las personas jurídicas se admitirá un solo participante en su representación.

Artículo 8°: El público estará constituido por aquellas personas que asistan a la Audiencia, sin inscripción anterior; pudiendo participar mediante la formulación de una pregunta por escrito, previa autorización del Presidente.

Artículo 9°: El Presidente podrá por sí o a pedido de alguno de los participantes, invitar a testigos o expertos a participar como expositores en la Audiencia, a fin de facilitar la comprensión del tema objeto de la convocatoria. En tales casos, la concurrencia será solicitada a título de colaboración cívica y gratuita.

Artículo 10°: Se considerará expositor a los funcionarios del Departamento Ejecutivo Municipal cuya tarea esté directamente vinculada al objeto de la convocatoria, y a los miembros informantes de cada Bloque de Concejales, así como a los testigos y expertos. También se considerará expositores a aquellas personas físicas o jurídicas que se encuentren específicamente relacionadas con la temática de la Audiencia y referidas en el expediente que da origen a la convocatoria. Los expositores comunicarán al Presidente su intención de participar a fin de posibilitar la confección completa del orden del día.

CAPÍTULO III

DE LA ETAPA PREPARATORIA

Artículo 11°: La Audiencia Pública deberá, realizarse dentro de los cuarenta y cinco (45) días corridos posteriores a la sanción de la Resolución respectiva. Mediante un Decreto de convocatoria, el Presidente dispondrá la fecha, el horario y el lugar de realización.

Artículo 12°: En todos los casos, la convocatoria consignará:

- Una relación sucinta del objeto de la Audiencia.
- Lugar, fecha y hora de celebración.
- Lugar donde se pueda tomar vista del expediente y presentar documentación pertinente.
- Plazo y lugar para la inscripción de participantes y expositores.

Artículo 13°: (Decreto N° 063/2008) El Presidente deberá publicitar la Audiencia Pública con un antelación no menor a treinta (30) días corridos respecto de la fecha fijada para su realización, como mínimo en dos (2) periódicos locales, en la página web oficial del Honorable Concejo Deliberante y mediante comunicación a los medios periodísticos gráficos, radiales y televisivos con alcance local y regional.

Asimismo deberá publicitarse la realización de la Audiencia a través de:

- 1) Comunicación a los Sres./as Concejales y al Sr. Intendente Municipal.
- 2) Comunicación a las Unidades de Gestión Comunitarias y a los Consejos Vecinales del Distrito.
- 3) Comunicación al/ a la Defensor/a del Pueblo del Municipio de Morón.
- 4) Comunicación directa a los vecinos, vecinas y las organizaciones sociales de la comunidad potenciada.

Las comunicaciones cursadas deberán hacer constar, en términos claros y concisos, una descripción del/ de los temas a tratar, con el objeto de garantizar la mayor comprensión posible por parte de los/as destinatarios/as.

Artículo 14°: En el/los expediente/s que de/n inicio a la convocatoria deberán agregarse las actuaciones labradas en cada una de las etapas de la Audiencia, las constancias documentales de la publicación de la convocatoria, los antecedentes, despachos, estudios, informes, propuestas y opiniones que pudieran aportar los participantes y expositores. Estos expedientes estarán disponibles para la consulta de la ciudadanía en sede del Concejo.

Artículo 15°: Con antelación al comienzo de la Audiencia Pública, el espacio físico se organizará de forma tal que su distribución contemple la absoluta paridad de los participantes y expositores intervinientes. Asimismo, deberá proveerse de lugares físicos apropiados para el público y para la prensa, permitiendo filmaciones, video grabaciones y otros medios de registro.

Artículo 16°: El Concejo deberá abrir un Registro en el cual se inscribirán los participantes, y recibirá los documentos que cualquiera de los inscriptos presente en relación al tema a tratarse. La inscripción se realizará en formularios preestablecidos numerados correlativamente donde se incluirán como mínimo los siguientes datos:

- a) Título de la Audiencia Pública en la que desea participar.
- b) Fecha prevista para la Audiencia en la que desea participar.
- c) Nombre y apellido.
- d) D.N.I..
- e) Fecha de nacimiento.
- f) Dirección.
- g) Teléfono particular y laboral.
- h) En caso de representar a una persona jurídica indicará nombre, dirección y teléfono.
- i) Interés invocado.
- j) Puntos principales de su intervención.
- k) Firma.

El Concejo entregará constancia de la inscripción y de la documentación presentada.

Artículo 17°: (Decreto N° 063/2008) El Registro se habilitará con una antelación no menor a los veinte (20) días corridos previos a la celebración de la Audiencia, y permanecerá abierto hasta tres (3) días corridos antes de la realización de la misma. La inscripción será libre y gratuita, debiéndose entregar a cada uno de los inscriptos una breve reseña del objetivo, principios y reglas de funcionamiento de la Audiencia Pública.

Artículo 18°: (Decreto N° 063/2008) El Concejo deberá poner a disposición del público, cuarenta y ocho (48) horas antes de la realización de la Audiencia Pública, el Orden del Día. El mismo incluirá:

- 1 . La nómina de los participantes inscriptos y expositores registrados que harán uso de la palabra durante el desarrollo de la Audiencia;
- 2 . El orden de las alocuciones previstas.

El Orden del Día deberá ser publicado en la página web oficial del Honorable Concejo Deliberante y será comunicado a los Sres./as. Concejales, al Sr. Intendente Municipal, a las Unidades de Gestión Comunitarias, a los Consejos Vecinales del Distrito de Morón, al Defensor del Pueblo de Morón, y a los medios periodísticos gráficos, radiales y televisivos locales y regionales.

Artículo 19°: El orden de alocución de los expositores en primer término y luego de los participantes registrados, será conforme al orden de inscripción en el Registro.

CAPÍTULO IV

DEL DESARROLLO DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS

Artículo 20°: El Presidente de la Audiencia tendrá las siguientes atribuciones:

- 1 . Decidir sobre la pertinencia de intervenciones de personas no registradas.
- 2 . Decidir sobre la pertinencia de las preguntas formuladas.
- 3 . Decidir sobre la pertinencia de realizar grabaciones y/o filmaciones que sirvan como soporte.
- 4 . Disponer la interrupción, suspensión, prórroga o postergación de la sesión, así como su reapertura o continuación cuando lo estime conveniente, de oficio o a solicitud de algún participante.
- 5 . Ampliar el tiempo de las alocuciones cuando lo considere necesario.

Artículo 21°: El Presidente será asistido por el Secretario del Concejo, quien realizará una presentación de objetivos y reglas de funcionamiento que deberán cumplir todos los asistentes. Para la celebración de la Audiencia se requerirá la presencia de la mayoría absoluta de Concejales. De no alcanzarse tal número en el horario fijado para el inicio de la Audiencia, se esperará hasta media hora, luego de lo cual será necesario contar como mínimo con un tercio del total de los miembros del Cuerpo para comenzar si Tampoco este número fuera alcanzado, la Audiencia no podrá desarrollarse y se requerirá una nueva Resolución del Concejo para su celebración.

Artículo 22°: Todos los participantes podrán realizar una intervención de hasta cinco (5)

minutos. Para los expositores, el tiempo máximo de intervención será de diez (10) minutos.

Artículo 23°: Las preguntas que el público o los participantes realicen por escrito, estarán dirigidas a un participante en particular y deberán consignar el nombre de quien la formula. En el caso de representantes de personas jurídicas, consignarán también el nombre de la entidad. El Presidente resolverá acerca de la pertinencia de la lectura de las mismas, atendiendo al buen orden del procedimiento.

Artículo 24°: Todas las intervenciones de las partes se realizará oralmente. No se admitirán presentaciones escritas adicionales a las efectuadas en la etapa preparatoria, salvo que el Presidente, por excepción, resuelva admitirlas cuando las circunstancias del caso lo justifiquen.

Artículo 25°: Todo el procedimiento deberá transcribirse taquigráficamente, y podrá ser, asimismo, registrado en grabación audiovisual conforme a lo ya establecido.

Artículo 26°: Concluidas las intervenciones de los expositores y de los participantes, con anuencia de la Presidencia, los Concejales podrán interrogar a los demás expositores y participantes y pedirles aclaraciones o ampliaciones. Luego de esto, el Presidente dará por finalizada la Audiencia. En el expediente de origen deberá agregarse la versión taquigráfica de todo lo expresado en la misma, suscripta por el Presidente, por los funcionarios, Concejales presentes y por todos los participantes que, invitados a signarla, quieran hacerlo. Asimismo deberá adjuntarse al expediente toda grabación y/o filmación que se hubiera realizado como soporte.

CAPÍTULO V

DE LOS RESULTADOS DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS

Artículo 27°: Se dará cuenta de la realización de la Audiencia (indicando las fechas de Sesión, los funcionarios presentes en ella y la cantidad de expositores y participantes), mediante un informe a:

- Los mismos medios donde fuera publicada la convocatoria.
- Los participantes y expositores.
- Las entidades intermedias.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 28°: Las disposiciones del presente Decreto, correspondiente al Capítulo III "De la etapa preparatoria", entrarán en vigencia a partir del 1° de Enero de 1999. Con anterioridad a dicha fecha, el Concejo Deliberante se halla facultado para convocar a Audiencia Pública sin las formalidades exigidas por las mencionadas disposiciones. Para tal caso el Presidente del Cuerpo establecerá mediante Decreto la reglamentación complementaria.

Artículo 29°: Comuníquese.